Comisión de Jóvenes Abogados de Bell Ville

ESTATUTO DE LA COMISIÓN DE JÓVENES ABOGADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL BELL VILLE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

<u>CAPÍTULO I:</u> <u>COMISIÓN DE JÓVENES ABOGADOS</u>

ARTÍCULO 1: La Comisión de Jóvenes Abogados del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial Bell Ville, de la Provincia de Córdoba, estará integrada por los abogados matriculados en este Colegio, que cumplan con los siguientes requisitos: Tener hasta siete (7) años de antigüedad en la matrícula o treinta y cinco (35) años de edad, lo que acontezca primero. A los fines del cómputo de la antigüedad en la Matrícula, se tomará la primera de ella, cualquiera haya sido el Colegio en que se hubiera matriculado.

CAPÍTULO II: OBJETIVOS

ARTÍCULO 2: La Comisión de Jóvenes Abogados tiene los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el desarrollo, bienestar y apropiada inserción del joven profesional en el ejercicio de la abogacía;
- b) Promover la participación institucional e integración en la vida colegial, del joven abogado;
- c) Organizar congresos, seminarios, jornadas y, en general, fomentar toda actividad que implique el mejoramiento de la capacidad profesional y académica del novel abogado;
- d) Coadyuvar con las acciones del Directorio del Colegio de Abogados que tiendan a proteger y defender los intereses de los jóvenes abogados, en el ámbito del ejercicio liberal de la profesión;
- e) Receptar y analizar inquietudes de jóvenes y sugerir, al Directorio del Colegio de Abogados, alternativas de tratamiento de las mismas;
- f) Intermediar activamente entre la comunidad jurídica y el joven abogado, a los fines de la generación de fuentes de trabajo para estos últimos;
- g) Gestionar el acceso a créditos y la obtención de becas para el joven abogado;
- h) Establecer sistemas de información, asesoramiento y difusión de temas destinados a jóvenes abogados;
- i) Procurar la integración e intercambio con la Federación Argentina de Jóvenes Abogados, comisiones de otros colegios departamentales y profesionales, institutos internos del colegio y demás entidades relacionadas con la profesión;
- j) Crear subcomisiones de trabajo, que podrán ser de carácter permanente o transitorio, al efecto de dar cumplimiento a los objetivos y metas que se vaya planteando la Comisión;
- k) Fortalecer el vínculo con los estudiantes avanzados de las carreras de ciencias jurídicas, de las distintas instituciones educativas, públicas o privadas de la región;
- l) Propiciar todas aquellas medidas de utilidad o interés para el logro de los objetivos generales propuestos en el presente reglamento;

CAPÍTULO III: AUTORIDADES

ARTÍCULO 3: La autoridad de la Comisión de Jóvenes Abogados será el Consejo Directivo, conforme lo regula el presente estatuto.

ARTÍCULO 4: Podrán integrar las autoridades del Consejo Directivo, los miembros comprendidos en el artículo 1, que no estén en deuda con respecto a los aportes a este Colegio, y que sean electos en la Asamblea Ordinaria por el periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 5: Los cargos a ocupar serán los siguientes:

- a).- Presidente
- b).- Vicepresidente
- c).- Secretario
- d).- Tesorero
- e).- Tres Vocales Titulares
- f).- Un Vocal suplente

PRESIDENTE

ATRIBUCIONES

<u>ARTÍCULO 6:</u> Es el representante natural, asimismo convocará a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de la Comisión de Jóvenes Abogados y vela por el cumplimiento de sus resoluciones. Deberá asistir obligatoriamente a las reuniones ordinarias del Directorio del Colegio de Abogados y toda vez que éste se lo exija.

ARTÍCULO 7: Firmará con el Vicepresidente y el Secretario las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, disposiciones y/o recomendaciones.

ARTÍCULO 8: Proyecta la memoria anual, para elevación al Directorio del colegio de Abogados de esta ciudad, y transmite la respuesta de éste al seno de la comisión.

VICEPRESIDENTE

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9: El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos en que éste se ausente o se vea impedido de ejercer sus funciones.

SECRETARIO

ARTÍCULO 10: El Secretario tendrá las siguientes funciones: a) Receptar los informes o pedidos de las distintas secretarías y todo aquello que llegue a la comisión; b) Labrar actas; c) Llevar el padrón actualizado de jóvenes; d) Tendrá a su cargo velar por la custodia de la documentación, y demás tareas que le sean encargadas.

ARTÍCULO 11: El Secretario deberá llevar y conservar los libros de actas. Asimismo deberá redactar y suscribir las actas y comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 12: El Secretario deberá mantener el orden del archivo de documentaciones que se refieran a asuntos de la Comisión.

Comisión de Jóvenes Abogados de Bell Ville

TESORERO ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13: El Tesorero deberá: a) Instrumentar y efectivizar los modos de recaudar fondos; b) llevar el estado contable de los fondos recaudados; c) Rendir cuenta de los mismos, cuando cualquier miembro de la comisión así lo solicitare; d) Realizar el balance anual, con treinta (30) días de anticipación a la fecha que indique la asamblea ordinaria como finalización de la actividad anual de la presente comisión.

VOCALES

FUNCIONES

ARTÍCULO 14: Los vocales participarán de las reuniones del Consejo Directivo, con voz y voto. Sustituyen en caso de ausencia o vacancia, al Vicepresidente, Secretario y Tesorero, conforme al orden de prelación en el que han sido elegidos.

SUB COMISIONES

ARTÍCULO 15: Para los objetivos establecidos en el presente estatuto, deslindar tareas, responsabilidades, funciones y bajo su exclusivo control, el Consejo Directivo podrá crear subcomisiones de trabajo en distintas áreas, conforme la reglamentación que a ese efecto disponga.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16: Los miembros del directorio del Colegio de Abogados no podrán ocupar cargos en el Consejo Directivo de la Comisión de Jóvenes Abogados.

<u>ARTÍCULO 17:</u> Los jóvenes abogados que tengan su matrícula en suspenso, no podrán participar de la Comisión de Jóvenes Abogados.

<u>ARTÍCULO 18:</u> El Estatuto del Honorable Directorio del Colegio de Abogados de Bell Ville regirá, supletoriamente, para todos los casos no contemplados en el presente reglamento.

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 19: Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, donde se tratarán únicamente los temas por los cuales fueron convocadas. Es requisito imprescindible para poder votar, no adeudar cuotas de matrícula.

ARTÍCULO 20: Las Asambleas Ordinarias se realizaran al menos una vez por año, al finalizar el cierre del período. Las Asambleas Extraordinarias serán válidamente convocadas por el voto de la mitad más uno de los presentes en dicha votación. Debiendo efectuarse publicación de la convocatoria, en el transparente de la sede del Colegio de Abogados de la

ciudad de Bell Ville, con una antelación no menor a los 20 días corridos anteriores a la fecha de su celebración.

ARTÍCULO 21: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias funcionarán válidamente con la mayoría simple de los jóvenes abogados habilitados a la fecha de las mismas, acreditando previamente su identidad con su identificación personal y/o carnet habilitante otorgado por el Colegio de Abogados de Bell Ville. Transcurrida media hora desde la primera citación, no concurriese el número exigido en el primer párrafo, se realizarán las Asambleas con los jóvenes abogados presentes.

ARTÍCULO 22: Será competencia exclusiva de las Asambleas Ordinarias tratar los siguientes temas: a) Aprobación del Plan Anual de actividades de la Comisión de Jóvenes Abogados; b) La Aprobación del presupuesto.

<u>ARTÍCULO 23:</u> Las decisiones de la Asamblea Ordinaria se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTÍCULO 24: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por resolución de la Asamblea Ordinaria o a pedido de un tercio de los Jóvenes Abogados.

<u>ARTÍCULO 25:</u> Las decisiones de las Asambleas Extraordinarias se aprobarán por el voto de los dos tercios de los miembros presentes.

<u>ARTÍCULO 26:</u> Corresponde a la Asamblea Extraordinaria la modificación del presente Estatuto, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 20.

<u>CAPÍTULO IV:</u> <u>MIEMBROS DE LA COMISIÓN</u>

ARTÍCULO 27: Los matriculados que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 1 del presente reglamento y participen activamente asistiendo a las reuniones que realice la Comisión de Jóvenes Abogados, debiendo para ello asistir a más del cincuenta por ciento (50%) de las reuniones de la comisión, gozarán de los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones abiertas del Consejo Directivo. b) Canalizar a través del Consejo Directivo todas las sugerencias, propuestas o proyectos que consideren de interés para la Comisión de Jóvenes Abogados.

DEBERES:

ARTÍCULO 28: Deberes de los miembros: a) Cumplir y respetar fielmente el presente Estatuto y las decisiones de las Asambleas y del Consejo Directivo; b) Colaborar con el Consejo Directivo para el cumplimiento de los fines de esta Comisión.

CAPÍTULO V: LIBROS

Comisión de Jóvenes Abogados de Bell Ville

ARTÍCULO 29: La Comisión de Jóvenes Abogados llevará obligatoriamente los siguientes libros:

- a) Libro de Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias: el mismo deberá ser habilitado por el Consejo Directivo del Colegio y allí se asentará un acta por cada Asamblea en forma correlativa y numerada. Las actas contendrán el orden del día, las decisiones que se tomen en relación al mismo y el resultado de las votaciones que hubiera.
- b) Carpeta de Documentación: la misma contendrá, de forma numerada y ordenada cronológicamente, copias de toda la documentación que emane del Consejo Directivo, como así también la correspondencia, informes y comunicaciones recibidas, etc.

<u>CAPÍTULO VI:</u> ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 30: Las autoridades del Consejo Directivo de los Jóvenes Abogados serán elegidas por el voto secreto de los miembros, en Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto.

La Convocatoria se realizará entre los meses de abril y mayo, debiendo efectuarse el llamado a elecciones con treinta (30) días de anticipación, efectuándose la publicación pertinente en el transparente del Colegio de Abogados de Bell Ville, de los Tribunales Provinciales y Federales, correo electrónico del Colegio y su página web y cualquier otro espacio público a criterio del Consejo Directivo, a los fines de garantizar la debida participación de todos los jóvenes abogados de la Tercera Circunscripción.

<u>ARTÍCULO 31:</u> Sólo podrán ser candidatos los matriculados que revistan la calidad de jóvenes abogados a la fecha del acto eleccionario. Asimismo, los candidatos deberán tener su matrícula colegial al día.

La postulación deberá ser comunicada en forma escrita al Consejo Directivo, con un plazo no menor a diez (10) días corridos anteriores a la fecha del acto eleccionario.

ARTÍCULO 32: Para la elección de autoridades podrán presentarse listas completas de candidatos, las que obligatoriamente deberán contar con la nómina de miembros que se postulan para cada cargo.

ARTÍCULO 33: Resultarán electos, la lista que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate deberá repetirse la votación, entre las listas empatadas.

<u>ARTÍCULO 34:</u> La asunción de los cargos se realizará en el mismo acto eleccionario. Sin perjuicio de ello, el Consejo Directivo saliente deberá notificar en forma escrita al Directorio del Colegio de Abogados, en el plazo de 48 horas hábiles posteriores a la elección, la nueva designación de autoridades del Consejo Directivo de Jóvenes Abogados.

ARTÍCULO 35: Los miembros del Consejo Directivo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, siempre que cumplan con todos los requisitos del artículo 1 del presente reglamento. Los cargos serán ejercidos ad honorem.

<u>CAPÍTULO VII:</u> DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 36: Una vez que entre en vigencia el presente Estatuto, la Comisión de Jóvenes Abogados deberá tomar todos los recaudos necesarios a los fines de adaptar su funcionamiento al mismo.

<u>ARTÍCULO 37:</u> Este Estatuto comenzará a regir desde la el día inmediato hábil posterior a su aprobación. Asimismo, para la adecuación de la vida Institucional, se procederá a la reasignación de cargos.

ARTÍCULO 38: Por única vez, sólo por razones de urgencia y con el fin de adecuar estatutariamente a la Comisión de Jóvenes Abogados, la elección de las autoridades se realizarán el día cuatro de Junio de 2013, en la Sede del Colegio de Abogados de Bell Ville, a las 20:00 horas, con mandato por dos años. En lo sucesivo la elección de autoridades se hará conforme se dispone en el capítulo VI del presente estatuto.

ARTÍCULO 39: Realizar las comunicaciones de práctica, regístrese y archívese.